

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, de conformidad con lo establecido en el Art. 72 numeral 34 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal es atribución y deber del Alcalde presentar al Concejo para su estudio y aprobación proyectos de Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones necesarios para el progreso del Cantón y para la racionalización y eficiencia de la administración;

QUE, es necesario que la Municipalidad de Guayaquil cuente con una base de Consultores Individuales y Empresas Consultoras calificados para desarrollar Estudios Ambientales dentro del cantón Guayaquil.

EN uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

EXPIDE

el "REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES INDIVIDUALES Y DE EMPRESAS CONSULTORAS AMBIENTALES".

CAPÍTULO I

OBJETIVO

Artículo 1.- El Registro de Consultores Ambientales de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Guayaquil, tiene como objetivo contar con una base de Consultores Individuales y Empresas Consultoras calificados para desarrollar Estudios Ambientales dentro del cantón Guayaquil.

CAPÍTULO II

ALCANCE - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- El presente Reglamento es aplicable a las personas naturales y jurídicas que se encuentran inscritas en el Registro de Consultoría de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Codificación de la Ley de Consultoría y en los Artículos del Título III del Reglamento Reformatorio y Codificador de la Ley de Consultoría, que se dedican a la elaboración de los Estudios Ambientales que están regulados por la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Guayaquil a través de las Ordenanzas Ambientales.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION

Artículo 3.- El Registro de Consultores Ambientales Individuales y Empresas Consultoras Ambientales estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Guayaquil, la que tendrá la responsabilidad de su administración.

Artículo 4.- El Director de Medio Ambiente designará a un funcionario quien será el responsable del Registro de Consultores Ambientales y tendrá a su cargo la coordinación de las actividades relacionadas con dicho registro, con el propósito de llevar un adecuado control del mismo.

Artículo 5.- El responsable del Registro de Consultores Ambientales será la persona encargada de llevar una base de datos actualizada de todos los Consultores Ambientales



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO
DE CONSULTORES AMBIENTALES INDIVIDUALES Y
DE EMPRESAS CONSULTORAS AMBIENTALES

Individuales y Empresas Consultoras Ambientales inscritos. Así mismo, deberá mantener los archivos respectivos y elaborar el certificado a ser entregado a cada consultor, una vez aprobada la inscripción en el Registro de Consultores Ambientales y Empresas Consultoras Ambientales.

Artículo 6.- El responsable del Registro de Consultores Ambientales deberá recibir las solicitudes presentadas por los Consultores y verificar que presenten toda la documentación requerida para la calificación.

Una vez verificadas las solicitudes, el responsable del Registro de Consultores Ambientales elaborará un informe dirigido al Director de Medio Ambiente, en el que indicará cuales son las solicitudes que cumplen o no con la presentación de los requisitos para la Calificación de los Consultores Individuales y requisitos para la Calificación de Empresas Consultoras.

CAPITULO IV

COMITÉ EVALUADOR

COMPETENCIAS Y CONFORMACION DEL COMITÉ EVALUADOR

Artículo 7.- Competencia: El Comité Evaluador, será el encargado de calificar o descalificar fundamentadamente a los Consultores Ambientales Individuales y Empresas Consultoras Ambientales de conformidad con este Reglamento, así como de disponer la cancelación del Registro de Consultores, de ser el caso.

Además, para el caso de Estudios Ambientales presentados a la Dirección de Medio Ambiente y que fueren observados por contener fallas graves, el Comité Evaluador deberá realizar por escrito el pronunciamiento final pertinente y las recomendaciones del caso, tomando en consideración el informe técnico suscrito de manera conjunta por el técnico evaluador y el Jefe de Área respectivo de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 8.- Conformación.- El Comité Evaluador estará integrado por:

- 1) El Director de Medio Ambiente del Municipio de Guayaquil, quien presidirá el Comité;
- 2) Dos Jefes Departamentales de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Guayaquil, y;
- 3) El Asesor Legal de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Guayaquil.

En las reuniones del Comité Evaluador actuará como Secretario, el responsable del Registro de Consultores Ambientales; quien será el encargado de elaborar las actas y suscribirlas conjuntamente con los miembros del Comité.

Artículo 9.- Convocatoria a sesión.- La convocatoria a sesión del Comité, la hará el Secretario a pedido del Presidente, por lo menos con un día hábil de anticipación a la sesión.

Artículo 10.- Quórum para instalación del Comité.- El quórum del Comité será con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Sesiones del Comité.- El Comité sesionará en forma ordinaria cada tres meses, para lo cual establecerá un calendario anual. Cuando lo amerite el caso, el Director de Medio Ambiente en su calidad de Presidente, convocará a sesiones extraordinarias. Así mismo cuando no exista necesidad de realizar la reunión del comité, el Presidente tiene la facultad de suspender la reunión correspondiente.

Las sesiones del Comité se desarrollarán en las oficinas de la Dirección de Medio

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO
DE CONSULTORES AMBIENTALES INDIVIDUALES Y
DE EMPRESAS CONSULTORAS AMBIENTALES

Ambiente del Municipio de Guayaquil, de acuerdo al siguiente orden:

- 1) Registro de asistencia y constatación del quórum;
- 2) Lectura y aprobación del orden del día;
- 3) Conocimiento de las solicitudes;
- 4) Resoluciones.

Artículo 12.- Funciones y atribuciones del Presidente del Comité:

- Disponer la convocatoria a las sesiones del Comité;
- Presidir y dirigir las sesiones del Comité;
- Suscribir los documentos oficiales del Comité, junto con el Secretario;
- Diferir o suspender reuniones hasta nueva fecha.

Artículo 13.- Funciones y atribuciones del Secretario del Comité:

- Convocar a las sesiones del Comité por disposición del Presidente;
- Preparar y organizar las sesiones del Comité;
- Verificar y certificar que exista el quórum suficiente para que pueda sesionar el Comité;
- Redactar las actas y comunicaciones de las resoluciones del Comité;
- Llevar ordenadamente el registro de documentos y correspondencia;
- Tener bajo su custodia y responsabilidad los expedientes del Comité;
- Las funciones que disponga el Presidente del Comité.

Artículo 14.- Notificaciones.- Una vez realizada la evaluación de los documentos por parte del Comité Evaluador, se notificará a los solicitantes de los resultados, en el domicilio que hayan señalado, dentro de los diez días posteriores a dicha sesión.

CAPITULO V

TIPOS DE ESTUDIOS Y CLASIFICACION DE LOS CONSULTORES AMBIENTALES

Artículo 15.- El Registro de Consultores Ambientales Individuales y Empresas Consultoras Ambientales de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Guayaquil, permitirá contar con una base de datos de Consultores Individuales y Empresas Consultoras calificadas para desarrollar los siguientes tipos de Estudios Ambientales:

CODIGO	TIPO DE ESTUDIO
A	Estudios de Impacto Ambiental
B	Auditorías Ambientales, Diagnósticos Ambientales, Planes de Manejo Ambiental
C	Estudios y diseños para la aplicación de medidas de Prevención y Control Ambiental
D	Estudios de manejo de Recursos Naturales, Biodiversidad y Áreas Protegidas

Artículo 16.- La clasificación a ser considerada en el Registro de Consultores Ambientales Individuales y Empresas Consultoras Ambientales de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Guayaquil, se realizará tomando en consideración lo siguiente:

Clasificación primaria o básica.- Tomando en consideración lo establecido en la Codificación de la Ley de Consultoría, los consultores que deseen voluntariamente ingresar al Registro, podrán ser:

- a) Consultores Individuales;
- b) Empresas Consultoras: Compañías Consultoras, Universidades y Escuelas Politécnicas, Organizaciones sin fines de lucro.

Clasificación secundaria.- La clasificación secundaria estará determinada por el

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO
DE CONSULTORES AMBIENTALES INDIVIDUALES Y
DE EMPRESAS CONSULTORAS AMBIENTALES

tipo de Estudio Ambiental que el consultor realiza y dependerá del grado de especialización de los Consultores Ambientales Individuales o de las Empresas Consultoras Ambientales.

La clasificación de los Consultores Ambientales Individuales o de las Empresas Consultoras Ambientales según el tipo de Estudio Ambiental que realizan es la siguiente:

- a) Consultores calificados para la realización de Estudios de Impacto Ambiental.
- b) Consultores calificados para la realización de Auditorías Ambientales, Diagnósticos Ambientales y Planes de Manejo Ambiental.
- c) Consultores calificados para la realización de Estudios y diseños para la aplicación de medidas de Prevención y Control Ambiental.
- d) Consultores calificados para la realización de Estudios de manejo de Recursos Naturales, Biodiversidad y Áreas Protegidas.

CAPITULO VI

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS CONSULTORES

Artículo 17.- Procedimiento de evaluación y calificación.- Para la evaluación y calificación de Consultores Ambientales el Comité de Evaluación procederá de la siguiente forma:

- a) Constatación de que los solicitantes presenten toda la documentación requerida conforme al listado de requisitos para Consultor Ambiental Individual o Empresa Consultora Ambiental, respectivamente.
- b) Análisis y evaluación de la documentación presentada por los solicitantes. Los resultados acerca de la evaluación y calificación constarán en la Matriz de Evaluación que se anexará al acta de la sesión del comité.
- c) En caso de cumplir con el puntaje mínimo requerido, que consta en la matriz de evaluación respectiva, esto es 70 puntos para los Consultores Ambientales Individuales y 64 puntos para las Empresas Consultoras Ambientales; se procederá a su inscripción en el Registro.

De conformidad a la clasificación solicitada y la calificación otorgada, los consultores estarán facultados para la presentación en la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Guayaquil, de los tipos de estudios que constan en el Artículo 16 de este Reglamento.

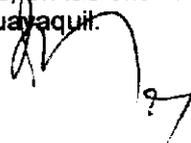
CAPITULO VII

INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LOS CONSULTORES AMBIENTALES

Artículo 18.- La inscripción en el Registro de Consultores Ambientales Individuales y Empresas Consultoras Ambientales será ejecutada por el responsable del Registro de Consultores Ambientales, una vez que se haya suscrito el acta respectiva.

El responsable del Registro de Consultores Ambientales elaborará los certificados de registro a ser entregados a los Consultores Ambientales Individuales y a las Empresas Consultoras Ambientales que hayan sido calificados, los que serán suscritos por el Director de Medio Ambiente.

La base de datos en la que consta el Registro de Consultores Ambientales Individuales y Empresas Consultoras Ambientales, se actualizará trimestralmente, dentro de los quince días laborables posteriores a las reuniones ordinarias del Comité Evaluador. La base de datos estará a disposición para la consulta, por parte de los interesados, en las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente y en la página Web del Municipio de Guayaquil.



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO
DE CONSULTORES AMBIENTALES INDIVIDUALES Y
DE EMPRESAS CONSULTORAS AMBIENTALES

CAPITULO VIII

DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 19.- El Registro de un Consultor Ambiental Individual y Empresa Consultora Ambiental tendrá una validez de dos años, a partir de su inscripción en el Registro. Posterior a este tiempo el Consultor Ambiental Individual o Empresa Consultora Ambiental deberá renovar su registro, para lo cual deberá cumplir con la presentación de los requisitos respectivos de calificación que ameriten una actualización.

La solicitud para la renovación será analizada por el Comité Evaluador y sometida al procedimiento de evaluación y calificación, que consta en el Artículo 17 de este Reglamento.

Si no se renova el Registro oportunamente, el Consultor Ambiental Individual o Empresa Consultora Ambiental serán eliminados del Registro. El Consultor deberá presentar la documentación requerida hasta 30 días antes de que caduque su calificación, contado a partir de la fecha de notificación de su última inscripción.

En el caso de que un Consultor Ambiental Individual o Empresa Consultora Ambiental Registrado quisiera ser calificado en otra categoría adicional a la inicial, podrá presentar la respectiva solicitud adjuntando los documentos de sustento.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES

Artículo 20.- Los profesionales que han suscrito la Carta de Compromiso para ser calificados dentro del equipo técnico de una Empresa Consultora Ambiental, en uno o varios tipos de Estudio Ambiental; no podrán ser parte del equipo técnico, en el mismo tipo de Estudio Ambiental, de otra Empresa Consultora Ambiental que solicite ingresar al Registro.

CAPITULO X

DESCALIFICACION Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

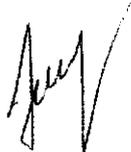
Artículo 21.- Descalificación.- Las causas de descalificación de un solicitante son las siguientes:

- a) Falsedad comprobada en la documentación presentada para obtener la calificación;
- b) Falsedad comprobada en la información proporcionada sobre los trabajos realizados y/o experiencias profesionales.
- c) Cuando los documentos presentados estén incompletos o no se encuentren vigentes.

El Consultor Ambiental Individual o Empresa Consultora Ambiental que incurriere en las causales a) y b), no podrán presentar una nueva solicitud hasta después de un año, contado a partir de la fecha de notificación de la descalificación por parte del Comité Evaluador.

Artículo 22.- Cancelación.- Las causas para la cancelación de la inscripción en el Registro de Consultores Ambientales de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Guayaquil, son las siguientes:

- a) Pronunciamiento escrito del Comité Evaluador determinando que, el tipo de Estudio Ambiental que se refiere el Artículo 15 de este Reglamento, presentado por un Consultor Ambiental, contiene fallas graves.



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO
DE CONSULTORES AMBIENTALES INDIVIDUALES Y
DE EMPRESAS CONSULTORAS AMBIENTALES

- b) En caso de que el consultor solicitante haya cometido plagio en la presentación de Estudios Ambientales, cuando este haya sido declarado por un Juez de lo Penal. En este caso la cancelación del Registro será permanente.

El Consultor Ambiental cuyo Registro hubiere sido cancelado, por la causa que consta en el literal a) de este Artículo, no podrá presentar una nueva solicitud de inscripción hasta después de un año, contado a partir de la fecha de notificación de su cancelación del Registro de Consultores Ambientales.

CAPITULO XI

CONSIDERACIONES GENERALES

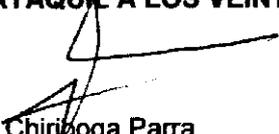
Artículos 23.- Actualización de información.- Los Consultores Ambientales Individuales y las Empresas Consultoras Ambientales que consten inscritos en el Registro de Consultores Ambientales de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Guayaquil, informarán por escrito a la Dirección de Medio Ambiente, sobre cualquier cambio o modificación en la documentación e información proporcionadas para obtener su inscripción en el Registro, durante el tiempo de validez de su inscripción.

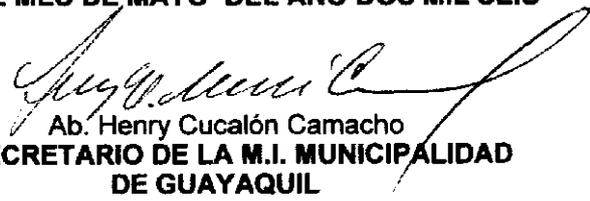
Artículo 24.- Forma de los Documentos.- Todos los documentos que se presenten para solicitar la inscripción o renovación del Registro, deberán ser originales o copias debidamente certificadas por un Notario Público y deberán presentarse en sobre cerrado, en idioma español y cumpliendo con los procedimientos de legalización pertinentes.

Artículo 25.- VIGENCIA.- La vigencia de este Reglamento será a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.

Artículo 26.- Convocatoria.- El Director de Medio Ambiente a través de una publicación en la prensa realizará la convocatoria para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales Individuales y Empresas Consultoras Ambientales; la entrega del listado de requisitos y la recepción de las solicitudes de inscripción se realizará en las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Guayaquil.

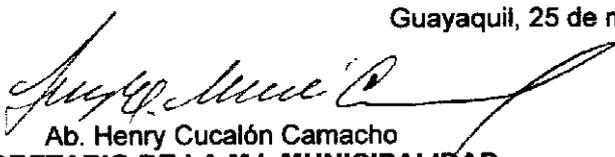
DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS


Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que el presente "REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES INDIVIDUALES Y DE EMPRESAS CONSULTORAS AMBIENTALES", fue discutido y aprobado por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de mayo del año dos mil seis

Guayaquil, 25 de mayo del 2006


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 125, 126, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO el presente

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO
DE CONSULTORES AMBIENTALES INDIVIDUALES Y
DE EMPRESAS CONSULTORAS AMBIENTALES

“REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES INDIVIDUALES Y DE EMPRESAS CONSULTORAS AMBIENTALES”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 29 de mayo del 2006



Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, el presente **“REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES INDIVIDUALES Y DE EMPRESAS CONSULTORAS AMBIENTALES”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil seis.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de mayo del 2006

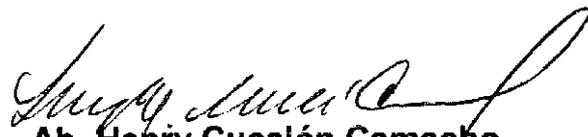


Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, mayo 31 del 2006

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que el presente "REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES INDIVIDUALES Y DE EMPRESAS CONSULTORAS AMBIENTALES"; ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el diario: El Universo, página 6E, edición 257, año 85, de fecha miércoles 31 de mayo del 2006.



Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL